

República de Colombia  
Rama Judicial



Consejo Superior  
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 20267

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SEBASTIAN EDUARDO SANCHEZ RIVERA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053844616 y la tarjeta de abogado (a) No. 344546

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 22 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para dar traslado de incidente de nulidad y reconocer personería.

LFMC.  
Oficial Mayor



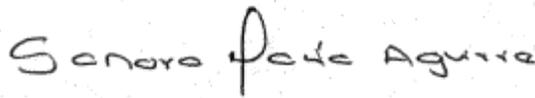
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003002 <b>2020 00023 00</b>
ASUNTO	TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD y RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 inciso tercero y 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado CARLOS EDUARDO MEJÍA SALAZAR, en lo que respecta a la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería para representar los intereses del demandado CARLOS EDUARDO MEJÍA SALAZAR, al abogado SEBASTIAN EDUARDO SÁNCHEZ RIVERA portador de la T.P.344.546 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6699e0d43001d4f1ca3d38c49c5e26a39168b9bcb7d1634206c4142e130e945f**

Documento generado en 22/01/2021 03:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 010 fijado el 25 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria